



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-161/2020
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020). -----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-161/2020**, promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día nueve de julio del año dos mil veinte, \*\*\*\*\* solicitó al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00490220 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

*“Para la secretaria de gobierno, quiero que me envíe el listado de fechas de las sesiones de cabildo realizadas desde el inicio de la administración hasta el día de hoy, así como el pase de lista de los asistentes a dichas sesiones” [Sic.]*

**SEGUNDO.- Presentación del recurso de revisión.** En fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, el solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo Recurso de Revisión ante

este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Buen día, solicito su apoyo debido a que no he recibido respuesta alguna. Gracias!”  
[sic]

**TERCERO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

**CUARTO.- Admisión.** En fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El veintitrés de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas remitió a este Organismo Garante escrito de manifestaciones, de manera física, dirigidas a la C. Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada ponente, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

**QUINTO:** El comité anexa oficio dando contestación a la solicitud **00490220** así como listado de fechas de las sesiones de cabildo y los pases de lista a la fecha de la solicitud, la cual fue el día 09 de julio del presente, garantizando el derecho a la información pública al ciudadano recurrente.

El comité de Transparencia del municipio de Morelos, Zacatecas, en pleno usos de sus facultades, y con fundamento en el Artículo 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, determina lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PARA DAR RESPUESTA AL RECURRENTE, LE HACEMOS LLEGAR OFICIO NO. **001/2020 EXP. IX/2020** EMITIDO SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELOS ZACATECAS SIGNADO POR LA TITULAR IGE. JUANITA PINEDO PANIAGUA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00490220**, DEL MOTIVO EL CUAL SE ORIGINO EL RECURSO DE REVISION **IZAI-RR-161/2020**.

**SEGUNDO:** POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE HACEN LLEGAR EN DIGITAL, ALEGATOS Y ACTA **RCT-RR-005/2020**, ASÍ COMO EL LISTADO DE LAS FECHAS EN QUE SE HAN CELEBRADO LAS SESIONES DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 Y LOS PASES DE LISTA DE LAS MISMAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EN FORMA FISICA AL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ESTO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL CIUDADANO RECURRENTE.

**SEXO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen entre otros, a los municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud realizada al ente público versa sobre: listado de fechas de las sesiones de cabildo realizadas desde el inicio de la administración hasta el día de hoy, así como el pase de lista de los asistentes a dichas sesiones.

Así las cosas, el veintiocho de agosto del año en curso, el C. \*\*\*\*\* interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando: *“Buen día solicito su apoyo debido a que no he recibido respuesta alguna”*

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, toda vez que el sujeto obligado mediante escrito de manifestaciones remite a este Instituto información referente al planteamiento solicitado (sesiones de Cabildo administración 2018-2021 y pase de lista), el cual no acreditó ni justificó su envío al ahora recurrente, en atención a lo anterior, y ya que la información se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista al recurrente, para efecto que dentro del término de cinco días hábiles en vía de cumplimiento manifieste lo que a su derecho convenga; pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida a este Instituto al no tenerla en su poder, no obstante haber sido solicitada por él.

Resulta pertinente aclarar que la información requerida por el solicitante es de naturaleza pública, así como obligaciones de transparencia, entendiéndose la primera como toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y que será accesible a cualquier persona; y la segunda, como la información que debe estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia sin que exista solicitud de información de por medio.

Por otro lado, tomando en consideración que los documentos obran en el expediente que nos ocupa a cargo de este Organismo Garante, ante lo cual, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe nuevamente, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Instituto quien le haga llegar al solicitante la información al correo electrónico proporcionado por el recurrente.

En relación a lo anterior, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al

recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

Razón por la cual, es factible ordenar que se le dé vista al inconforme con la información que obra en poder del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por lo tanto, debemos privilegiar el derecho de acceso a la información pública, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista al recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, sustentado en el criterio emitido por el Organismo Garante que a la letra dice:

REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada. Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04Octubre2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado

“A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 41 fracción IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la omisión en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Dese vista al **C. \*\*\*\*\*** en vía de cumplimiento, con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y correo electrónico al Recurrente; asimismo, al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
----- Conste.-----**(RÚBRICAS).**